

RAD (2020-116): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema oral):
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN (NIT. 804.009.752-8)
APODERADO: DR. JOSE LEONARDO ARENGAS ACOSTA ARENGAS
DEMANDADO: ALEXANDER PINTO SUAREZ (CC.91.465.392) E INES ROMERO VANEGAS (CC. 28.335.021)

Pasa la demanda y anexos al Despacho de la señora Juez para que decida si libra o no mandamiento de pago. Provea. Rionegro (S), noviembre 11 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOAORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), noviembre once de dos mil veinte.

FINANCIERA COMULTRASAN (NIT. 804.009.752-8), mediante apoderado judicial presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra ALEXANDER PINTO SUAREZ (CC.91.465.392) E INES ROMERO VANEGAS (CC. 28.335.021), con el fin de obtener el pago y hacer efectiva la obligación contenida en el pagare, anexo a la demanda.

Se librará mandamiento de pago, porque están reunidos los requisitos de los arts. 82 s.s. del C.G.P., al igual que lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y acompañada la demanda de los documentos que acreditan la existencia de la obligación, clara, expresa y exigible; procederá el Despacho a dictar el respectivo mandamiento de pago.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER,

R E S U E L V E.

PRIMERO: ORDENAR a ALEXANDER PINTO SUAREZ (CC.91.465.392) E INES ROMERO VANEGAS (CC. 28.335.021), para que en el término de cinco días PAGUE a la orden de FINANCIERA COMULTRASAN (NIT. 804.009.752-8), representado por apoderado judicial, las siguientes sumas:

• POR EL TÍTULO VALOR, REPRESENTATIVO EN EL PAGARÉ NO. 049-059-02837687 QUE SE ARRIMA CON ESTA DEMANDA:

- a. Por concepto de capital, la suma de: CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$5.773.668)
- b. Por concepto de intereses de mora, sobre el capital de: CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$5.773.668), causados a partir del día dos (02) de febrero de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación y liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que en el numeral precedente este Despacho ordenó mandamiento de pago, y que la accionante pide medidas cautelares previas, acatando lo prescrito por el art. 599 del C.G.P., es procedente decretar las siguientes medidas sobre los bienes señalados por el demandante como de propiedad del demandado, ALEXANDER PINTO SUAREZ (CC.91.465.392) E INES ROMERO VANEGAS (CC. 28.335.021) así:

PRIMERO: Decretar embargo de la cuota parte del bien inmueble propiedad del Señor ALEXANDER PINTO SUAREZ, con dirección calle 10 No. 21.44, identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-52118, inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, Elabórese el oficio respectivo que será remitido por el interesado a su costa.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las cuentas de ahorro y corrientes que pueda tener la demandada en las siguientes entidades financieras: BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO ITAU, CREDISERVIR LTDA, FUNDACIÓN DE LA MUJER, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, CREDISERVIR LTDA.. Elabórese el oficio respectivo que será remitido por el interesado a su costa.

TERCERO: Notificar el presente proveído a los demandados, en la forma indicada en los artículos 8 y ss del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.; y córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos, por diez días hábiles (art. 442 del C.G.P.).

CUARTO: En su momento se hará la liquidarán las costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

QUINTO: Téngase y reconózcase al Dr. JOSE LEONARDO ACOSTA ARENGAS con CC. N. 1.098.701.477 y T.P. 322.343 del C.S.J., como apoderado de FINANCIERA COMULTRASAN (NIT. 804.009.752-8), para los fines y efectos conferidos en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE RIONEGRO
C.G.P. (SISTEM ORAL)

RADICADO:

686154089001-2020-116- 000

(Fecha radicación: 17 DE SEPT/ DE 2020)

CUADERNO PRINCIPAL Y MEDIDAS

RAD (2020-116): EJECUTIVO
SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
(C.G.P. sistema oral):

DEMANDANTE: FINANCIERA
COMULTRASAN (NIT. 804.009.752-
8)

APODERADO: DR. JOSE LEONARDO
ARENGAS ACOSTA ARENGAS

DEMANDADO: ALEXANDER PINTO
SUAREZ (CC.91.465.392)

2020-116